

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IN RE: REGLAMENTO SOBRE EL PLAN
INTEGRADO DE RECURSOS

CASO NÚM.: CEPR-MI-2018-0005

ASUNTO: Publicación de Propuesta de
Reglamento sobre el Plan Integrado de
Recursos

RESOLUCIÓN

Actualmente nos encontramos en un momento determinante para el desarrollo del sistema eléctrico de Puerto Rico. El mandato claro de la Ley 57-2014¹ de transformar el mismo en un sistema eléctrico eficiente, costo efectivo y resiliente hoy adquiere más importancia que nunca. El desarrollo de nuevas tecnologías, la introducción de sistemas de microredes, así como la disminución del costo de los sistemas de almacenamiento, han cambiado la realidad del mercado energético del país, e introduce a su vez nuevas oportunidades y alternativas en el proceso de transformación. De igual forma, los embates de los huracanes Irma y María nos han forzado a tomar decisiones determinantes sobre lo que será el futuro energético de la Isla, por lo que es de suma importancia que dichas decisiones se hagan basadas en un análisis riguroso de las necesidades energéticas del país dentro de un proceso de planificación ordenado y objetivo.

A raíz de lo anterior, resulta necesario actualizar los reglamentos aplicables a la preparación de los planes integrados de recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Conforme con los requisitos de la Ley 57-2014, la Autoridad debe presentar para aprobación un plan "que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación localizada por parte del cliente."²

En cumplimiento con dicho mandato, el 7 de julio de 2015, la Autoridad presentó su primer Plan Integrado de Recursos ("PIR") bajo el caso número CEPR-AP-2015-0002. El mismo fue presentado de conformidad con las disposiciones del Reglamento 8594³ y la Ley 57-2014. Entre otras cosas, dicho reglamento estableció el procedimiento ante la Comisión para la evaluación y aprobación del PIR, las normas relacionadas a la implementación de los

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

² *Id.* Sección 1.3(hh).

³ Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendado.

programas de eficiencia energética, los requisitos de los informes directamente relacionados con el PIR, así como los objetivos y medidas de desempeño que deben ser aplicados como parte del plan.

Luego del proceso de evaluación y consideración del primer PIR de la Autoridad, el 26 de septiembre de 2016, la Comisión emitió su determinación final sobre el mismo. En dicha ocasión, la Comisión desaprobó el plan presentado por la Autoridad y, en su lugar, aprobó un PIR Modificado con señalamientos específicos a ser atendidos.

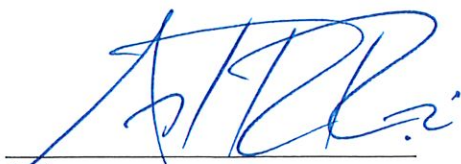
A base de la experiencia obtenida en el primer procedimiento de evaluación y aprobación del PIR, los cambios recientes en la realidad del sistema energético de Puerto Rico y con el fin de establecer un proceso adecuado y útil para la planificación de recursos a largo plazo, la Comisión desarrolló la propuesta de reglamentación publicada en el día de hoy. La misma busca robustecer el Reglamento 8594 atendiendo diferentes áreas que, ante la realidad actual, cobran mayor importancia en el proceso de planificación. De igual forma, se busca proveer a la Autoridad un marco claro para la preparación de los PIR futuros de forma tal que se logre una transformación rápida y efectiva en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

La regulación propuesta tiene el objetivo de establecer la información requerida como parte de la presentación del PIR de la Autoridad, así como la forma en la cual se llevará a cabo el procedimiento ante la Comisión. Más aún, como parte del PIR se estudiarán detalladamente diversos pronósticos de carga futura, así como los recursos actuales de generación y demanda de manera que se pueda desarrollar un sistema eléctrico confiable, resiliente, eficiente y transparente. Además, se atiende en la propuesta de reglamentación los aspectos relacionados al establecimiento de medidas y estímulos de desempeño de la Autoridad y la implementación de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017⁴, la Comisión publicará próximamente en un periódico de circulación general un aviso sobre la propuesta de reglamento. Conforme a la Sección 2.2 de la Ley 38-2017, el público en general podrá presentar sus comentarios en torno a la propuesta de reglamentación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de dicho aviso. Los comentarios podrán ser presentados mediante correo electrónico (comentarios@energia.pr.gov), mediante correo postal (Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Suite 202, Hato Rey, PR 00918) o mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión, ubicada en la dirección antes indicada. Además, la Comisión podrá celebrar vistas públicas a las cuales podrá comparecer cualquier persona interesada en participar del proceso. De llevarse a cabo alguna vista pública, la Comisión notificará oportunamente la fecha, hora y lugar de la misma.

Publíquese.

⁴ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico el 8 de febrero de 2018 y que en la misma fecha fue archivada en autos la presente Resolución. Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria